



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL PODER JUDICIAL Y LA EMPRESA PERUPETRO S.A.**

Conste en el presente documento, el Convenio Marco Interinstitucional que celebran el PODER JUDICIAL, con RUC N°. 20159981216 con domicilio en Avenida Paseo de la República s/n, Lima, debidamente representado por el Señor Doctor Javier Villa Stein, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08229448, a quien en adelante se denominará PODER JUDICIAL, y la empresa PERUPETRO S.A., con RUC N°. 20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana N° 320, San Borja, debidamente representada por el Señor Milton Ubaldo Rodríguez Cornejo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09150438, en su condición de Gerente General (e), según poder inscrito en el asiento C 00056 de la Partida N° 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; según las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL es un poder del estado, que ejerce la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y las Leyes. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el Órgano de Gobierno del Poder Judicial y tiene la facultad de celebrar toda clase de convenios y cooperación e intercambio con entidades nacionales o extranjeras, dentro de la Constitución y las Leyes, para asegurar el cumplimiento de sus fines; de conformidad con el Artículo 82 numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

La empresa PERUPETRO, es una Empresa del Estado Peruano, que tiene entre sus principales funciones: la promoción de la inversión en hidrocarburos, la negociación, contratación y suscripción de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en representación del Estado y la posterior supervisión de los Contratos suscritos. Fue creada el 18 de noviembre de 1993, por mandato de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer lazos de cooperación entre ambas Partes con el propósito de contribuir al desarrollo profesional de los Señores Magistrados del





Poder Judicial, a través de actividades de capacitación y actualización sobre aspectos legales, técnicos generales y socio ambientales relacionados con la industria de hidrocarburos y en materias conexas.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes del presente Convenio se comprometen:

PERUPETRO a desarrollar y brindar gratuitamente actividades de capacitación y actualización a los Señores Magistrados del Poder Judicial, en las áreas que son objeto del presente Convenio, a través de conversatorios, talleres, charlas, seminarios o actividades académicas en general, mediante la actualización de soporte audiovisual, multimedia, u otros elementos técnicos, según corresponda.

Colaborar con el PODER JUDICIAL de ser necesario, en la búsqueda y/o alquiler a su costo, de los locales necesarios para el cumplimiento del presente Convenio, así como del material técnico audiovisual respectivo.

PODER JUDICIAL a brindar las facilidades para el desarrollo de las actividades de capacitación y actualización a los Señores Magistrados indicados en el presente Convenio, proporcionando, de ser factible, los locales correspondientes y el soporte técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, dentro de sus disponibilidades presupuestales y de infraestructura.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Las Partes designarán a sus representantes, quienes coordinarán y supervisarán la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos años contados desde la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por plazos similares, por acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES E INTERPRETACIONES

Las Partes podrán, de común acuerdo, modificar o interpretar los aspectos operativos del presente Convenio mediante comunicaciones escritas cursadas entre sus representantes.

Los aspectos no previstos en el Convenio o cualquier asunto que no pudiese resolverse mediante las comunicaciones escritas entre las Partes, quedarán subsanados mediante la suscripción de adendas, las cuales formarán parte del presente Convenio.





PODER JUDICIAL
República de. Peru



CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las Partes pueden suscribir Convenios específicos sobre áreas o temas afines a los del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

Por mutuo acuerdo de las Partes.

Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por las Partes, para tal efecto bastará una comunicación escrita de una de las Partes para que el Convenio quede resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del Convenio, lugar donde se les cursarán las comunicaciones y cualquier notificación de Ley. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito a la otra parte, con cinco días hábiles de anticipación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La aprobación del presente Convenio Interinstitucional se ciñe a los procedimientos establecidos por la normatividad aplicable a cada institución y a las disposiciones legales vigentes.

Firmado en Lima, a los 01 días del mes de febrero de 2010,

PODER JUDICIAL
Javier Villa Stein
Presidente

PERUPETRO S.A.
Milton Ubaldo Rodríguez Cornejo
Gerente General (e)